

CRONICA INTERNACIONAL

POLÍTICA SOCIAL

REHABILITACIÓN PROFESIONAL DE LOS SORDOS. SEMINARIO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN.—Del 25 de mayo al 14 de junio de 1968 se celebró en Estados Unidos un Seminario Internacional de Investigación sobre la Rehabilitación Profesional de los Sordos. El Seminario fue patrocinado y organizado conjuntamente por el Servicio Social de Estados Unidos y la Asociación Nacional de Sordos, con participación de las Naciones Unidas, de la Oficina Internacional del Trabajo y de la Federación Mundial de Sordos. Participaron en el Seminario unos setenta y cinco expertos (muchos de los cuales eran sordos o duros de oído) pertenecientes a veintiún países. Se presentaron cincuenta estudios en sesiones plenarias o de grupo celebradas en tres lugares diferentes (Washington, D. C.; Hot Springs, y Nueva York). Dichos estudios se refirieron a varios aspectos de los programas de rehabilitación de sordos, incluidos el servicio de la comunidad, el asesoramiento familiar, salud mental, diagnóstico y evaluación, valoración del trabajo, reajuste profesional, empleo y enseñanza de lenguas. Además, se efectuaron visitas a los Servicios de rehabilitación para sordos.

Necesidades y problemas.—Los participantes llegaron a un acuerdo completo sobre las necesidades y problemas siguientes, relacionados con un programa de rehabilitación profesional para los sordos: a) El problema fundamental parece ser la falta de personal con preparación y formación adecuadas. b) Para los sordos de nacimiento el problema tiene carácter fundamentalmente educativo, y consiste en darles una base adecuada para que adquieran después una formación profesional y un empleo y puedan integrarse así en la comunidad de trabajo normal; en cuanto a los que han adquirido la sordera después del nacimiento, el problema tiene más bien carácter psicológico, social y de reajuste profesional. c) En cada caso la rehabilitación debe basarse en las necesidades del individuo; debe haber coordinación y cooperación completas entre las autoridades encargadas de los problemas sanitarios, educativos y de formación profesional, que deben tender a una colocación

satisfactoria del individuo. d) La imposibilidad de muchos sordos de lograr un reajuste profesional no parece ser consecuencia, por regla general, de su escaso rendimiento en el trabajo, sino de la dificultad de lograr una adaptación en sus relaciones personales. e) Los programas de formación deben ser más flexibles para atender a las fluctuantes necesidades del empleo, de formación profesional y del mercado de trabajo.

Recomendaciones.—Se aprobaron doce recomendaciones, algunas de las cuales se resumen a continuación: 1. Debe tratarse de crear una terminología internacionalmente aceptada en relación con los defectos de audición. 2. Dado que muchos menores sordos dejan la escuela sin haber alcanzado un nivel educativo suficiente y que en muchos países no existen Servicios adecuados para la educación superior de los adolescentes y adultos sordos, es preciso esforzarse por crear Servicios de educación secundaria y superior para los sordos en todos los países. 3. La Federación Mundial de Sordos, en cooperación con las Naciones Unidas y sus organismos especializados, debe establecer un sistema internacional general de compilación e información de datos relativos a los defectos de audición y aceptar encargarse de la difusión de las informaciones reunidas. 4. Debe señalarse a la atención de todos los Gobiernos la necesidad de establecer Servicios para diagnosticar rápidamente en los niños las deficiencias en la audición y establecer los necesarios Servicios médicos, educativos, audiológicos, psicológicos, formativos y sociales.

LA ENCÍCLICA «HUMANAE VITAE».—Esta Encíclica de Pablo VI ha venido a resolver numerosos problemas y dudas sobre el debatido tema de la limitación de la natalidad.

Queremos destacar algunos aspectos de la Encíclica en relación con la política social.

Al hablar de los nuevos aspectos del problema, dice el Papa:

«Los cambios que se han producido son, en efecto, notables y de diversa índole. Se trata, ante todo, del rápido desarrollo demográfico. Muchos manifiestan el temor de que la población mundial aumente más rápidamente que las reservas de que dispone, con creciente angustia para tantas familias y pueblos en vía de desarrollo, siendo grande la tentación de las autoridades de oponer a este peligro medidas radicales. Además, las condiciones de trabajo y de habitación y las múltiples exigencias que van aumentando en el campo económico y en el de la educación, con frecuencia hacen hoy difícil el mantenimiento adecuado de un número elevado de hijos.

»Se asiste también a un cambio, tanto en el modo de considerar la personalidad de la mujer y su puesto en la sociedad como en

el valor que hay que atribuir al amor conyugal dentro del matrimonio.

»Finalmente, y, sobre todo, el hombre ha llevado a cabo progresos estupendos en el dominio y en la organización racional de las fuerzas de la Naturaleza, de modo que tiende a extender ese dominio a su mismo ser global, al cuerpo a la vida psíquica, a la vida social y hasta las leyes que regulan la transmisión de la vida.»

Visión del hombre integral.—Se afirma la necesidad de tener una visión integral del hombre:

«El problema de la natalidad, como cualquier otro referente a la vida humana, hay que considerarlo, por encima de las perspectivas parciales de orden biológico o psicológico, demográfico o sociológico, a la luz de una visión integral del hombre y de su vocación no sólo natural y terrena, sino también sobrenatural y eterna.»

Después de exponer la doctrina de la Iglesia sobre la moral conyugal y la limitación de la natalidad, se hace el siguiente llamamiento a las autoridades públicas:

«Nos decimos a los gobernantes, que son los primeros responsables del bien común y que tanto pueden hacer para salvaguardar las costumbres morales: no permitáis que se degrade la moralidad de vuestros pueblos; no aceptéis que se introduzcan legalmente en la célula fundamental, que es la familia, prácticas contrarias a la ley natural y divina. Es otro el camino por el cual los poderes públicos pueden y deben contribuir a la solución del problema demográfico: el de una cuidadosa política familiar y de una sabia educación de los pueblos, que respete la ley moral y la libertad de los ciudadanos.

»Somos conscientes de las graves dificultades con que tropiezan los poderes públicos a este respecto, especialmente en los pueblos en vía de desarrollo. A sus legítimas preocupaciones hemos dedicado Nuestra Encíclica *Populorum Progressio*. Y con Nuestro predecesor, Juan XXIII, seguimos diciendo: "Estas dificultades no se superan con el recurso a métodos y medios que son indignos del hombre y cuya explicación está sólo en una concepción estrechamente materialista del hombre mismo y de su vida. La verdadera solución solamente se halla en el desarrollo económico y en el progreso social, que respeten y promuevan los verdaderos valores humanos, individuales y sociales."»

LUXEMBURGO: RECONOCIMIENTO MÉDICO PRENUPCIAL OBLIGATORIO. — El Gobierno del Gran Ducado ha presentado un proyecto relativo a la implantación de un reconocimiento médico antes del matrimonio, previniendo la obligatoriedad del mismo. El texto estimula que el representante del estado civil no podrá proceder a la celebración del matrimonio «sino después de enviado, por cada uno de los futuros esposos, un certificado médico, de fecha cuya antigüedad no sea superior a dos meses, certificando, con exclusión de cualquier otra declaración, que el interesado ha sido reconocido para el matrimonio».

A juicio del Gobierno este certificado cumplirá un cuádruple efecto:

Evitar la transmisión de las enfermedades hereditarias graves.

Evitar la transmisión de determinadas enfermedades contagiosas.

Investigar algunas enfermedades graves no transmisibles de los prometidos, ignoradas por éstos, que amenazan el equilibrio y la prosperidad familiar.

Descubrir a tiempo otras enfermedades curables.

El proyecto prevé que los gastos de este reconocimiento irán a cargo del Estado, calculándose éstos en unos cuatro millones anuales.

El Gobierno estima, en cuanto a las objeciones que pudiera haber, que se trata esencialmente de un problema moral y que es preciso aplicar los medios de propaganda necesarios para convencer a algunas personas que no se someterían gustosas al reconocimiento y no considera, por otra parte, que la libertad individual se vea afectada. Si se admite la vacuna antivariolosa obligatoria, la declaración obligatoria de enfermedades contagiosas no se podría rechazar, invocando el principio de la libertad individual, un reconocimiento prenupcial, siempre que no lesione la libertad para contraer matrimonio.

Por último, y en cuanto al secreto profesional, el Gobierno estima que éste no ha sido violado, al no citarse en el certificado los resultados del reconocimiento.

La Asociación de Médicos y Médicos-Dentistas, organización profesional que reagrupa a la totalidad de los médicos y médicos-odontólogos del Gran Ducado, ha declarado «su apoyo incondicional a esta iniciativa que —según dice— no sólo viene a llenar una laguna de nuestra legislación positiva, desde el punto de vista sanitario, sino que, además, está de acuerdo con el principio del respeto de la personalidad del individuo como también del secreto médico.»

Por lo demás, la misión del médico seguirá siendo la de consejero. El reconocimiento no constituye, en ningún caso, impedimento para el matrimo-

nio, pero permite situar a los prometidos ante sus responsabilidades, dándoles a conocer su estado de salud y las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

FRANCIA: NORMAS PARA OTORGAR PRESTACIONES EN LA SEGURIDAD SOCIAL Y REFORZAMIENTO DEL CONTROL MÉDICO.—En aplicación de las disposiciones de agosto de 1967, se han publicado en el *Diario Oficial*, de 6 de mayo de 1968, varios Decretos relativos al Seguro de Enfermedad tendentes a reforzar las inspecciones y contribuir a diversas economías.

Condiciones para la obtención de derechos.—El asegurado deberá justificar: un trabajo asalariado o asimilado de doscientas horas (en lugar de las sesenta que se exigían antes) en el transcurso del penúltimo trimestre civil anterior a la fecha de las asistencias cuyo reembolso se reclama, así como la interrupción en el trabajo, la primera comprobación médica del embarazo o del fallecimiento, por lo menos ciento veinte horas en el curso del mes que preceden a estas mismas fechas.

Para tener derecho a las indemnizaciones diarias después de seis meses de interrupción del trabajo o al beneficio del Seguro de invalidez el asegurado social deberá haber estado afiliado con una anterioridad de por lo menos doce meses.

Cuanto antecede se refiere a los asalariados del régimen general y del agrícola en lo que se refiere a los Seguros de enfermedad, maternidad, invalidez y muerte.

En cuanto a aquellas personas que sólo trabajan un reducido número de horas (por ejemplo, los asalariados a tiempo parcial) se podrá aplicar un factor correctivo de estas restricciones, por medio de Seguro de enfermedad voluntario.

Control médico.—Se determina que el reconocimiento médico interesa sobre todo por la estimación hecha por el médico de cabecera del estado de salud del asegurado y de su capacidad de trabajo, para la comprobación de los abusos en materia de asistencia, interrupción de trabajo y aplicación de las tarifas de honorarios, prevención de la invalidez y posibilidad de readaptación profesional. El Servicio de inspección médica deberá informar sobre si el asegurado o el derechohabiente reúne las condiciones requeridas para disfrutar de la supresión eventual de la participación, para determinadas enfermedades.

Los Servicios de inspección habrán de luchar contra el absentismo y las prescripciones médicas consideradas abusivas. Deberán dar también más independencia a los médicos inspectores y coordinar su acción de una Caja a otra.

FRANCIA: APLICACIÓN DEL SEGURO VOLUNTARIO DE ENFERMEDAD.—El régimen de Seguro Voluntario de Enfermedad - Maternidad se aplicará, en principio, a partir del 1.º de julio. Afecta a varios centenares de miles de personas, entre activas o ancianos que no dependen de ningún régimen obligatorio, jóvenes que siguen estudios sin disfrutar de un Seguro social, jóvenes parados que aún no hayan trabajado, adultos incapacitados, inválidos y deficientes mentales a cargo de sus familiares.

Las modalidades del régimen cuyos principios habían sido planteados por disposición de 21 de agosto de 1967 se han publicado en un Decreto en el *Diario Oficial* de 11 de junio.

Habrá que solicitar la afiliación en la Caja del domicilio del solicitante. Las prestaciones abonadas son las de «especie» del régimen general, es decir, sin indemnización diaria.

Las cotizaciones se calculan en un porcentaje del 11 por 100, basándose en cuatro categorías establecidas según los ingresos anuales del solicitante:

- 1.ª categoría: 100 por 100 del «límite base» (actualmente 14.400 francos por año).
- 2.ª categoría: 75 por 100 de este límite base.
- 3.ª categoría: 50 por 100.
- 4.ª categoría: 25 por 100.

Los asegurados de menos de veintidós años quedarán asimilados a esta última categoría, lo que representará, sobre las bases actuales, una cotización de 33 francos mensuales (abonables anticipadamente).

FRANCIA: SE AUMENTARÁN LOS SUBSIDIOS FAMILIARES Y LA AYUDA A LOS ANCIANOS.—El ministro de Estado, Encargado de Asuntos Sociales, ha aprobado el aumento, con efectos de 1.º de julio, del subsidio mínimo abonado a las personas ancianas, así como en principio un aumento de los subsidios familiares con efectividad desde la citada fecha, además de las reformas que puedan ser acordadas para 1969.

El Gobierno aprobó un nuevo aumento de los subsidios familiares en 1968 cuya cuantía se fijará cuando pueda estimarse con exactitud la situación financiera de la Caja Nacional, teniendo en cuenta los aumentos de salarios realizados. En cualquier circunstancia la medida surtirá efectos el 1.º de julio de 1968.

Por otra parte, se había previsto el aumento en 1.º de octubre próximo del subsidio mínimo abonado a las personas ancianas y a los grandes inválidos. Se trata del tercer aumento de cien francos desde el principio del año. Lo que el Gobierno está dispuesto a realizar a partir de 1.º de julio próximo

representa un aumento del 13 ó 14 por 100 en relación con el año último.

El Consejo de Ministros aprobó el aumento de un 5,5 por 100 de los Subsidios Familiares a partir del 1.º de julio.

El ministro de Información explicó que este aumento sería del 10 por 100 en total, durante el año en curso ya que el 1.º de febrero se realizó el aumento del 4,5 por 100.

El aumento de los subsidios familiares, esto viene ocurriendo desde hace años, no afecta más que a las prestaciones concedidas a los hijos y deja invariable el subsidio de salario único. De este modo, el porcentaje del aumento de la masa global será de cerca del 6 por 100 para el año 1968.

La medida supondrá un gasto de cerca de 230 millones, incluidos todos los regímenes, para los cinco últimos meses del año. La Caja Nacional de Subsidios Familiares en el estado actual de sus recursos está aproximadamente en condiciones de afrontarlo.

El Ministerio de Asuntos Sociales recuerda que sólo subsisten cuatro zonas de reducción sobre las diez que aún existían en 1958. Las bases mensuales de cálculo han sido aumentadas regularmente en el 4,5 por 100 en 1.º de agosto de cada año desde 1963. A principios de este año, el Gobierno acordó anticipar al 1.º de febrero el aumento previsto para el verano, fijado a partir del 1.º de julio en 361 francos.

Los subsidios de alojamiento, así como los subsidios de salario único, no están afectados por esta medida.

FRANCIA: SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD PARA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.—El 3 de mayo de 1968 se ha creado un nuevo organismo, el I. N. R. S. (Instituto Nacional de Investigación y Seguridad para la Prevención de Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales) que sucede a la asociación llamada Instituto Nacional de Seguridad para Prevención de Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales (I. N. S.) fundado en 1947.

El nuevo organismo hará más que sustituir al I. N. S. en su trabajo y atribuciones, ya que deberá agrupar no sólo las actividades del antiguo Instituto sino también las que se asigne al futuro Centro de estudios y de investigación cuya construcción continúa cerca de Nancy.

De esta forma la acción del I. N. R. S. se ejercerá en dos ámbitos complementarios: la investigación en Nancy y el aprovechamiento de la investigación en París.

El I. N. R. S., asociación de gestión paritaria, dotado de medios importantes, desarrollará su actividad con arreglo a las normas de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad de los Trabajadores Asalariados y bajo el control

de ésta, dentro del marco de la política definida por el ministro de Asuntos Sociales.

El nacimiento del I. N. R. S. marca un punto importante en la búsqueda de la intensificación de la obra de prevención.

BÉLGICA: LA EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.—El informe que ha publicado el Ministerio de la Previsión Social sobre la evolución de la Seguridad Social destaca el considerable avance de la Seguridad Social en Bélgica.

De 1964 (índice 100) a 1968, los gastos de la Seguridad Social han alcanzado el índice 183 y los ingresos el índice 159, mientras que la renta nacional solamente alcanzó el índice 129. La distorsión es considerable e inquietante.

El refuerzo se ha hecho de manera especial en la rama de las pensiones de jubilación y supervivencia de los trabajadores asalariados.

El informe general contiene una exposición sistemática de las medidas legislativas y reglamentarias tomadas en los diversos sectores de la Seguridad Social, en el curso del año 1967. Estos elementos, juntamente con aquellos que abundan en la parte económica y financiera de la obra permitirán a los lectores sacar las tendencias que caracterizan a la Seguridad Social belga, tanto en lo que concierne a los trabajadores asalariados como a los trabajadores autónomos.

Hay que señalar una innovación importante: la inserción de un capítulo consagrado a la evolución de las inversiones de fondos efectuadas por la Seguridad Social desde 1962 a 1966.

Los datos económicos y financieros presentados en el informe reflejan más especialmente las operaciones del año 1966. Sin embargo, para responder a una necesidad de información sobre la situación actual y sobre la prolongación a corto plazo de la Seguridad Social, el informe expone tanteos y previsiones relativas, respectivamente, a los años 1967 y 1968.

La progresión de los gastos —mucho más amplia que los ingresos— provoca el déficit de ciertas ramas (Seguro de Enfermedad-Invalidez y Enfermedades Profesionales) y la aplicación a las mismas de las reservas de otras ramas (Seguro de Pensiones), en función de disposiciones legislativas recientes.

Los gastos por asistencia sanitaria para los trabajadores asalariados han aumentado de 9.361,1 millones de francos en 1964 a 19.716,9 millones de francos en 1966. Para 1967 y 1968 estos gastos alcanzarán, respectivamente, 20.436,1 y 22.553 millones de francos.

Aparecen importantes supresiones en la evolución del importe total de las prestaciones valoradas según las ramas del Seguro. Comparadas con los impor-

tes totales, las cifras correspondientes relativas a 1968 acusan las siguientes mejoras:

- más del 117 por 100 para desempleo.
- más del 105 por 100 para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- más del 96 por 100 para enfermedades e invalidez.
- más del 78 por 100 para las vacaciones anuales.
- más del 74 por 100 para pensiones.
- más del 54 por 100 para prestaciones familiares.

En conjunto, las prestaciones concedidas pasan de 73.000 millones en 1964 a 131.000 millones en 1968, ó sea, un aumento de 58.000 millones o un 79 por 100.

El aumento anual más importante, o sea, más de 18.000 millones de francos fue registrado en el año 1965 y representa un aumento del 24 por 100 con relación al año 1964. Para 1968, con relación a 1967, se prevé un aumento de casi 17.000 millones, o sea, más del 14 por 100.

GRAN BRETAÑA: ELEVACIÓN DE PRESTACIONES EN FAVOR DE LAS FAMILIAS ECONÓMICAMENTE DÉBILES.—El 7 de octubre entrarán en vigor unas prestaciones complementarias de mayor cuantía que las ahora vigentes, cuya finalidad será «proteger las clases de la comunidad más afectadas por la devaluación de la moneda» según anunció el día 17 de junio el ministro de Seguridad Social.

En un año completo, los aumentos costarán aproximadamente 44 millones de libras. Coincidirán con el incremento de tres chelines en los subsidios familiares y aprobado por el Parlamento.

El Gobierno ha señalado que el programa de prestaciones complementarias tiene por objeto elevar hasta un nivel mínimo los ingresos de las familias económicamente débiles. La escala básica para un matrimonio será aumentada en ocho chelines semanales hasta situarla en siete libras, nueve chelines; y para cabezas de familia solteros en cinco chelines hasta fijarla en cuatro libras, once chelines.

Se concederá un subsidio complementario de alquiler que, en casi todos los casos, equivale a la renta líquida efectivamente pagada por la vivienda. Cuando existe una necesidad especial, se concede igualmente un subsidio complementario a largo plazo.

Los solteros no cabezas de familia percibirán semanalmente tres chelines más (resultando tres libras, catorce chelines) con un chelin de aumento, en el complemento de renta fijada (de diez a once chelines).

Los aumentos por hijos varían desde dos chelines (totalizando una libra, siete chelines) por hijos menores de cinco años, a cuatro chelines por hijos con edades comprendidas entre trece y dieciséis años (alcanzando dos libras, un chelín).

Las otras escalas revisadas son: hijos entre cinco y once años: una libra, doce chelines; entre once y trece años: una libra, diecinueve chelines; entre dieciséis y dieciocho años: dos libras, trece chelines; entre dieciocho y veintiún años: tres libras, un chelín, e hijos mayores de veintiún años: tres libras, catorce chelines.

Los subsidios familiares incrementados serán computados a efectos de la concesión de las subvenciones complementarias.

A finales del mes de mayo había dos millones quinientas setenta y siete mil diecinueve personas que percibían pensiones o prestaciones complementarias. Dicha cifra estaba integrada por: un millón quinientas sesenta y cinco mil ciento noventa y nueve pensionistas de retiro; trescientos doce mil noventa y nueve enfermos o incapacitados; sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco viudas; ciento cincuenta mil cuatrocientas cincuenta y tres mujeres solteras con hijos a cargo, y doscientas treinta y siete mil ciento veintiocho personas sin empleo.

GRAN BRETAÑA: SEIS CLASES DE PACIENTES CONTINUARÁN RECIBIENDO MEDICINAS GRATUITAMENTE.—El 20 de mayo de 1968, y por el ministro de Sanidad, se han publicado los detalles de las exenciones de los gastos en las recetas de dos chelines seis peniques, que tendrán que abonarse al farmacéutico, y en los departamentos de pacientes externos de los hospitales, desde el 10 de junio.

Obtendrán medicinas gratuitamente las siguientes personas (según diversos modelos de certificados de exención): los niños menores de quince años de edad; las personas de sesenta y cinco o más años; las madres gestantes y lactantes que posean un certificado de exención extendido por el municipio; los que posean dicho certificado por padecer cierta enfermedad que precise tratamiento continuo durante largos períodos de tiempo; aquellos que, en unión de sus familiares a cargo posean un certificado del Ministerio de la Seguridad Social en el sentido de que perciben pensión o subsidio complementario o que precisan ayuda para pagar los gastos, y los pensionistas de guerra no incluidos en estos grupos, pero que posean un certificado del Ministerio de la Seguridad Social en el que se especifique que padecen una incapacidad por guerra.

MANO DE OBRA

GRAN BRETAÑA: SE ELEVA LA CIFRA DEL DESEMPLEO.—En junio había más de quinientas dieciséis mil personas sin empleo (2,2 por 100 del contingente laboral). Esta cifra fue la más elevada registrada en los meses de junio desde la conflagración bélica, siendo superior en diecisiete mil a la registrada hace un año.

Esta cifra de desempleo ha ido en aumento a un ritmo medio mensual superior a veinte mil a partir del mes de marzo, aun cuando este incremento ha oscilado ampliamente, existiendo pruebas que hacen suponer que entre los meses de junio y julio sea inferior al de las pasadas semanas.

La tendencia en el número de vacantes registradas en los libros de las oficinas de empleo, muestra un descenso medio de aproximadamente dos mil doscientos al mes a partir de marzo en la cifra total del cálculo realizado por temporada, que a comienzos de junio era de ciento setenta y siete mil quinientos.

El aumento más agudo que refleja el desempleo en el pasado mes de mayo fue registrado en las regiones del norte, sudoeste, este y sur, en que el incremento fue del 0,2 por 100. Las demás regiones registraron un aumento del 0,1 por 100, con excepción del este de Midlands en que no se produjeron cambios.

Algunas de las regiones que tienen áreas de desarrollo informaron que el nivel de desempleo era inferior a aquél correspondiente al mes de septiembre, fecha en que el promedio nacional era del 2,4 por 100.

ESTADOS UNIDOS: PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN EL EMPLEO POR RAZONES DE EDAD.—En junio de 1968 entró en vigor en los Estados Unidos la ley del Congreso, de fecha 15 de diciembre de 1967, prohibiendo la discriminación en el empleo por motivos de edad.

La ley de 1967 sobre discriminación en el empleo por razones de edad tiende a eliminar los obstáculos con que tropiezan los trabajadores de edad avanzada (se menciona concretamente el grupo comprendido entre los cuarenta y los sesenta y cinco años) para conservar su empleo y, sobre todo, para obtener uno nuevo. Esta ley ha sido adoptada a los fines de prohibir la discriminación arbitraria basada en la edad, fomentar el empleo adecuado a las aptitudes de las personas y ayudar a los empresarios y a los trabajadores a resolver los problemas derivados de los efectos que tienen la edad en el empleo. El secretario del Trabajo iniciará los estudios adecuados, proporcionará información a los Sindicatos, a los dirigentes de Empresa y al público en general acerca de las necesidades y aptitudes de los trabajadores de mayor edad

y hallará los medios de promover la adopción de medidas que permitan una mejor utilización de sus capacidades. Se estimulará la cooperación entre los servicios públicos y privados del empleo, y entre los programas educativos y de información federal, estatales y regionales.

Prohibiciones.—La ley contiene disposiciones concretas por las que se prohíbe a los empresarios (definidos como personas que normalmente emplean veinticinco o más trabajadores) negarse a contratar o despedir a una persona por razones de edad o, en el caso de un trabajador de edad avanzada ya empleado, reducir su salario o menoscabar sus privilegios, condiciones de empleo o situación. Las agencias privadas de colocación ya no pueden servirse de la edad como criterio discriminatorio para la clasificación y orientación de una persona que busca empleo. Los Sindicatos no pueden excluir o expulsar a un trabajador afiliado debido a su edad, ni considerar ésta de manera que pueda influir para privar a una persona de oportunidades de empleo o para limitar de otra manera su acceso al mismo.

Contratación.—Los empresarios, las agencias de colocación y los Sindicatos ya no pueden incluir en sus anuncios preferencias o limitaciones que constituyan una discriminación contra los candidatos de mayor edad. Ello, no obstante, la edad puede ser un criterio válido de selección cuando se trate de una «calificación para el empleo requerida de buena fe y realmente necesaria para el desempeño normal de un puesto determinado», o si es un factor que se conforma a los sistemas de antigüedad o a los programas beneficiosos para el empleado, como son los planes de retiro, pensión y seguro.

En general, la ley se aplicará de conformidad con las disposiciones de la ley sobre normas equitativas de trabajo, de 1938, que ha sido enmendada. Aunque son los tribunales, mediante la acción civil pertinente, quienes garantizan su verdadera observancia, corresponde al secretario del Trabajo fomentar la aplicación voluntaria de la ley en todos los casos de supuesta violación, sirviéndose de la conciliación, la persuasión y otros métodos oficiosos, antes de iniciarse realmente la acción legal.

El secretario del Trabajo goza de amplios poderes para examinar e investigar los problemas derivados de la discriminación en el empleo por razones de edad y tiene atribuciones para proporcionar asistencia técnica a los empresarios, a los Sindicatos y a las agencias de colocación, para facilitar el cumplimiento de los fines de la ley. En particular, emprenderá un estudio especial sobre las prácticas y arreglos «que dan lugar al retiro involuntario» y dará a conocer al presidente y al Congreso sus conclusiones y recomendaciones para la promulgación de una nueva legislación adecuada. Además de estas funciones, someterá al Congreso un informe anual sobre sus actividades del año anterior, en el que figurarán la información y los datos apropiados, con inclusión de una evaluación de los efectos de la ley y de sus recomenda-

CRONICAS

ciones para la adopción de nuevas medidas legislativas que remedien la situación.

SUIZA: ESCASEZ DE MANO DE OBRA.—La situación en el mercado del trabajo no se ha modificado en el transcurso del mes de mayo y continúa caracterizada por una gran escasez de mano de obra. A finales de mayo de 1968 las oficinas de colocación registraron ciento cincuenta y seis parados completos en busca de empleo, contra doscientos once el mes anterior y ciento sesenta y ocho hace un año. La solicitud de mano de obra no ha evolucionado de un mes al otro.

El número global de puestos vacantes recensados por las citadas oficinas alcanzó a cuatro mil ciento ochenta y cuatro en el mes de mayo indicado, contra cuatro mil ciento cuarenta y seis el mes precedente y cuatro mil trescientos uno hace un año. Se ha registrado a finales de mayo, como el año anterior, cuatro parados completos por cada cien puestos vacantes, contra cinco el mes precedente.

CHILE: LA ACTIVIDAD DEL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL EN 1967.—Los cotizantes de esta Institución son 1.475.000 en activo y 311.894 pensionistas, que con sus familias representan, aproximadamente, 4.500.000 personas.

El importe total de los salarios sujetos a cotización en el año 1967 fue como sigue:

	Escudos
Asegurados asalariados	2.384.029.188,80
Asegurados autónomos	159.044.935,40
Cotización para subsidios	46.382.207,80
<i>Total</i>	2.589.456.332,00

Se produjo un aumento del 27,5 por 100 en los salarios imponibles respecto de la cifra correspondiente al año 1966.

Se concedieron las siguientes prestaciones económicas a los cotizantes:

	Escudos
Pensiones ley 10.383	505.118.869,78
Pensiones ley 15.386	20.682.024,28
Subsidios familiares	301.635.892,50
Indemnizaciones y cesantías	14.525.439,14
Aportes continuidad previsión ley 10.986 ...	718.900,60
Socorros por defunción	4.686.123,33
<i>Total</i>	847.367.249,63

Se hizo entrega al Servicio Nacional de Salud de 117.731.097,83 escudos por el concepto del 4,5 por 100 establecido en la ley 10.383 para prestaciones médicas y de 23.707.409,45 escudos en virtud de lo dispuesto en la ley 12.462 para sobrealimentación infantil.

En lo que respecta a pensiones, el Servicio viene experimentando en los últimos años un crecimiento explosivo de modo que en diciembre de 1961 se pagaban 130.167 pensiones y en mayo de 1968, el número de las que estaban en curso era de 311.894.

Uno de los beneficios que concede la Institución y que tiene especial significación para los cotizantes son los subsidios familiares que, en diciembre de 1964 a enero del presente año acusan un aumento del 341,17 por 100, es decir, que la prestación ha pasado de 0,17 a 0,75 escudos por familiar a cargo y día de trabajo.

CONDICIONES DE TRABAJO

RUMANIA: ESTABLECIMIENTO DE COMITÉS DE DIRECCIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE ORGANIZACIONES ECONÓMICAS DEL ESTADO.—El Consejo de Ministros de Rumania ha adoptado, el 3 de abril de 1968, un Decreto por el que se crean Comités de dirección en las Empresas industriales y las organizaciones económicas del Estado.

En virtud de este Decreto, los citados Comités se encargan de la dirección de toda actividad de la Empresa, la organización de la producción y del trabajo, así como de la administración y la gestión de los medios materiales y financieros para cumplir los objetivos trazados en el plan.

Los Comités de dirección se componen de cinco a veintiún miembros y los integran el director general o el director de la Empresa, los demás directores, los ingenieros jefes y otros especialistas de la Empresa, el presidente del Comité sindical y de uno a cinco representantes de los trabajadores, elegidos por una duración de dos años por las Asambleas generales. El presidente del Comité de dirección es el director de la Empresa. El Comité funciona en tanto que organismo deliberante y adopta las decisiones por simple mayoría de votos. En caso de discrepancia entre el director y la mayoría de los miembros del Comité de dirección, la cuestión controvertida se somete al examen de la dirección del organismo jerárquico superior, que decide al respecto.

El Comité de dirección presenta semestralmente ante la Asamblea general de los trabajadores o, en las grandes Empresas, ante la Asamblea de los representantes de estos últimos, información sobre las modalidades de cumplimiento del plan, así como acerca de los objetivos fijados para el futuro. Al finalizar el año, el Comité presenta un informe y un balance de las activida-

des de la Empresa, indicando los beneficios realizados y su modo de distribución.

Responsabilidades.—El Comité de dirección responde colectivamente de la actividad de la Empresa, de conformidad con las disposiciones legales; cada uno de sus miembros es responsable tanto del cumplimiento de las tareas en las esferas particulares que sean de su competencia como de toda la actividad de la Empresa.

Al margen de las cuestiones concernientes a la buena marcha de la producción de la Empresa de que se trate y de sus relaciones con otras unidades, el Comité de dirección ha de garantizar el mejoramiento constante de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores, la aplicación de sistemas de salarios, la aprobación del contrato colectivo de trabajo, la aplicación de la legislación del trabajo, la observancia de las medidas de carácter sociocultural, así como la distribución de las viviendas construídas por la Empresa y de aquellas que son asignadas por los organismos locales del Estado.

El director de la Empresa se encarga de la aplicación de las decisiones del Comité de dirección y de la realización de los objetivos fijados por el organismo jerárquico superior, dirigiendo, organizando y controlando todas las actividades corrientes de la Empresa. A las unidades económicas de las que dependen las Empresas o las organizaciones económicas, así como a las Empresas agrícolas del Estado, en las que, en virtud de los reglamentos vigentes funcionan consejos de administración, no se les aplica el precitado Decreto.

ESTADOS UNIDOS: MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.—Por carta dirigida al secretario del Trabajo de Estados Unidos, de fecha 1.º de febrero de 1968, y firmada por su presidente, el Departamento de la Industria de la Construcción y de la Edificación de la Federación Americana del Trabajo y Congreso de Organizaciones Industriales (A. F. L. - C. I. O.) se obliga a emprender una acción positiva para impedir «toda posible discriminación» por parte de sus Sindicatos locales.

Con el fin de aplicar las decisiones adoptadas en las que se respaldaba generalmente y, en principio, la acción positiva encaminada a impedir toda posible discriminación en el funcionamiento de los Sindicatos locales afiliados a sus centrales internacionales, el Departamento de la Industria de la Construcción y de la Edificación propuso la adopción de las siguientes medidas:

Medidas propuestas.—Estimular, en cooperación con las organizaciones de empresarios apropiadas:

- a) Los programas de reclutamiento de candidatos calificados para

seguir cursos de aprendizaje entre la población de color y otros grupos minoritarios.

b) Los programas encaminados a eliminar cualquier deficiencia que entorpezca la plena calificación de los candidatos de la población negra y de otros grupos minoritarios.

Ayudar en la realización de los proyectos especiales que se están ejecutando en cuarenta y ocho ciudades y de los que se emprendan en el futuro en otras, instando a los Sindicatos locales a que colaboren plenamente, no sólo mediante la difusión de información relativa al programa de aprendizaje, sino también participando activamente en los proyectos, a fin de reclutar los candidatos de acuerdo con las necesidades y requisitos del programa de aprendizaje.

Aconsejar e incitar a los afiliados a considerar los medios apropiados para reclutar candidatos aptos de los grupos minoritarios.

Recomendar que toda la información relativa a las condiciones y calificaciones requeridas para la participación en los programas de aprendizaje, patrocinados o copatrocinados por sus Sindicatos locales, se comunique a la Oficina de Aprendizaje y de Formación y a las fuentes de posibles candidatos de los grupos minoritarios de la comunidad.

Encarecer a todos los Sindicatos locales afiliados la necesidad social y económica de esforzarse por lograr una participación satisfactoria de los grupos minoritarios.

Recomendar que los Sindicatos locales afiliados y las Comisiones paritarias de aprendizaje estudien sus problemas comunes, junto con las organizaciones competentes que representen directamente a los grupos minoritarios en la comunidad.

En su respuesta a la carta del presidente del Departamento de la Industria de la Construcción y de la Edificación de la A. F. L. - C. I. O., el secretario del Trabajo declaró que el cumplimiento de dichas propuestas «representará un progreso considerable tendiente a resolver definitivamente las quejas de que los Sindicatos de la construcción no hacen cuanto pueden para apoyar plenamente la acción privada y pública encaminada a eliminar la discriminación basada en la raza, el credo, el color o el origen nacional».

MIGUEL FAGOAGA